

Instructivo – Presentación de fichas de afiliación

El apoderado que pretenda presentar fichas de afiliación a una agrupación política para la obtención de la personería jurídico política definitiva o el mantenimiento de la misma -arts. 7 bis inc. a, 7 ter y 23 inc. c ley 23.298-; fotocopias de los documentos de identidad que se acompañan a las afiliaciones -art. 7 bis inc. a ley 23.298- y renuncias a la afiliación política -art. 25 bis ley 23.298 y art. 10 Decreto 937/2010- deberá cargar el correspondiente escrito digital en el expediente principal de la agrupación política, solicitando turno para la presentación e informando el total de fichas a presentar.

El Juzgado asignará un turno para que el apoderado comparezca personalmente a presentar las fichas en soporte papel en la sede de la Secretaría Electoral. En el decreto que provea el pedido se indicará al apoderado el día y horario en que deberá concurrir al Juzgado para presentar las fichas, lo que se le notificará electrónicamente, y una vez que las presente, se dejará constancia de ello en el expediente digital.

Luego de 72 hs. de recibidas las fichas la oficina de partidos políticos comenzará a procesarlas para el ingreso o no, conforme corresponda, al registro de afiliados de la agrupación.

Las fichas de AFILIACIÓN que se presenten deberán respetar los siguientes requisitos y modalidades:

- Las fichas de afiliación deben contener de modo pre impreso y destacado -en el sector destinado a tal fin en sentido vertical, en el margen izquierdo del anverso- el nombre de la agrupación.
- Se debe presentar un solo ejemplar de ficha de afiliación, con fotocopia del DNI del ciudadano que se afilia y si fuera el caso, formulario de renuncia; todo ello, abrochado de la siguiente manera: ficha de afiliación, detrás fotocopia del DNI y por último -detrás de la fotocopia del DNI- el formulario de renuncia.
- Cada ficha debe estar firmada por el solicitante -persona que se afilia-, por la persona designada por el partido como certificador de la firma del afiliado y por la autoridad partidaria designada como aceptante de la nueva afiliación. Éstas últimas dos firmas -del certificador y aceptante- deben estar aclaradas.
- La ficha de afiliación carece de un campo para dejar asentada la fecha en

que el afiliado estampa su rúbrica -y consecuentemente, la época en que ella es certificada- razón por cual tal dato deberá ser incorporado. En caso de no hacerlo, se considerará que ello sucedió dentro de los noventa (90) días corridos anteriores a la época en que las fichas fueron presentadas ante el Tribunal.

- Previo a que las personas designadas realicen cualquier certificación o aceptación de afiliación, su designación debe haber sido denunciada y acreditada por el partido al Juzgado en el expediente, acompañada del acta del organismo partidario competente que la dispuso, y con la aceptación de cargo de dichas personas.
- La certificación de la firma de la afiliación o renuncia sólo será válida si es de fecha igual o posterior a la fecha en que la agrupación presentó en el expediente principal del partido la designación y aceptación de cargo del certificante.
- Las fotocopias de los DNI deben estar firmadas por el certificador, con la firma aclarada y además contener una leyenda que dé cuenta que se confrontó con el original (“Es copia fiel de su original” o similar). La firma del

certificador sola en la fotocopia del DNI sin leyenda alguna no es suficiente para considerar al documento certificado y por lo tanto carecerá de validez

- Los formularios de renuncia a la afiliación política que se presenten junto con la afiliación -son optativos, no obligatorios-, deben contener necesariamente la fecha a partir de la cual el ciudadano formaliza su renuncia y los datos y firma del mismo deberán estar certificados por la persona designada previamente por el partido a ese fin específico.